

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN  
1/2009-A DERIVADA DE LA  
SOLICITUD DE INFORMACIÓN  
PRESENTADA POR ALEJANDRO  
ROSAS.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **veintiocho de enero de dos mil nueve.**

**A N T E C E D E N T E S:**

I. Mediante comunicación electrónica recibida el siete de noviembre de dos mil ocho, tramitada bajo el folio CE-709, **Alejandro Rosas** solicitó, en documento electrónico, los presupuestos anuales, distribución del gasto ejercido, fechas y los beneficiarios de las cuotas para el seguro de gastos médicos, de enero de dos mil cuatro a la fecha de su solicitud, desglosado anualmente.

II. La Unidad de Enlace previno al solicitante para que aclarase su solicitud y verificara si lo que quiere conocer es el presupuesto asignado y el presupuesto ejercido por concepto de la partida número 1406-1 del Clasificador por Objeto del Gasto, cuya denominación es “Cuotas para el seguro de gastos médicos”, de enero de dos mil cuatro la fecha, desglosado por año, o bien, indicara el documento de su interés. Asimismo, para que señalara si al aludir al término “beneficiario”, se refiere al servidor público que recibe el recurso correspondiente. Ello, con fundamento en los artículos 18, 24, 26 y 27 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en el segundo párrafo del numeral 133 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6° constitucional.

III. El primero de diciembre de dos mil ocho, Alejandro Rosas desahogó la prevención formulada, manifestando requerir los presupuestos anuales asignados, distribución del gasto ejercido de los

mismos, fechas y los beneficiarios de las cuotas para el seguro de gastos médicos, de enero de dos mil cuatro a la fecha, por año, ya sea la partida número 1406-1 o las que resulten de los años que solicita. Aclara que con el término “beneficiario” se refiere al servidor público u otro que reciba el recurso público correspondiente.

IV. El dos de diciembre de dos mil ocho, la Unidad de Enlace, con fundamento en el artículo 31 del Reglamento citado, giró los oficios DGD/UE/2079/2008 y DGD/UE/2080/2008, a la Directora General de Presupuesto y Contabilidad, y al Director General de Personal, respectivamente, para que verificaran la disponibilidad y la clasificación de la información, tomando en cuenta que el peticionario la prefiere en documento electrónico.

V. En respuesta a lo anterior, la Directora General de Presupuesto y Contabilidad, mediante oficio DGPC-12-20086313 de doce de diciembre de dos mil ocho, informó lo siguiente:

- “...  
I. ***La información de que se dispone en el Sistema Integral Administrativo respecto del presupuesto ejercido en la partida presupuestaria 1406-1 Cuotas para el seguro de gastos médicos no tiene el carácter de reservada o confidencial.***  
II. ***Esta Dirección General no tiene disponible ningún reporte que contenga el detalle de la información solicitada.***  
III. ***El ejercicio del presupuesto se registra por partida presupuestaria y Unidad Responsable.***  
IV. ***Bajo el principio de máxima publicidad, la información de que dispone la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad es el monto total ejercido en la partida presupuestaria 1406-1 Cuotas para el seguro de gastos médicos, por Unidad responsable, correspondiente a los ejercicios fiscales de 2004 a 2008, misma que se anexa al presente y también se envía en formato electrónico a la dirección solicitada [unidadenlace@mail.scjn.gob.mx](mailto:unidadenlace@mail.scjn.gob.mx)***  
V. ***El detalle por servidor público es probable que lo tenga la Dirección General de Personal, de conformidad con sus atribuciones establecidas en el Reglamento Interior de la Suprema Corte de justicia de la Nación en su artículo 133, fracciones I y XI.”***

VI. El Director General de Personal, mediante oficio DGP/DRL/511/2008, de doce de diciembre de la misma anualidad, informó:

***“... con fundamento en lo establecido en el artículo 135 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este alto Tribunal (sic) los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6° constitucional y en virtud de las cargas de trabajo existentes en la Dirección General de Personal, así como del cúmulo de información solicitada por el C. Alejandro Rosas, nos permitimos solicitar a usted una prórroga de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento establecida en los oficios antes citados a efecto de otorgar las respuestas respectivas.”***

VI. El siete de enero de dos mil nueve, el titular de la Unidad de Enlace, remitió las constancias al Secretario de Actas y Seguimiento de Acuerdos de este órgano colegiado, con lo que se formó la presente Clasificación. El nueve del mismo mes y año, se ordenó ampliar el plazo para responder la solicitud materia de este expediente y el diez de enero, se turnó al Secretario General de la Presidencia, para efectos de formular el proyecto de resolución correspondiente.

### **CONSIDERACIONES:**

I. Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es competente en términos de lo establecido en los artículos 12 y 15, fracción III, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, de nueve de julio de dos mil ocho, para conocer y resolver con plenitud de jurisdicción la presente clasificación de información, en virtud de que la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, a la cual correspondió responder la respectiva solicitud de acceso a la información remitió en forma parcial la información, y el Director General de Personal solicitó una prórroga para el otorgamiento de la misma.

II. Ahora bien, como se aprecia en los antecedentes de esta resolución, Alejandro Rosas solicitó los montos de los presupuestos anuales asignados, distribución del gasto ejercido de los mismos, fechas y servidores públicos o quien reciba los recursos correspondientes a cuotas para el seguro de gastos médicos, de enero de dos mil cuatro, a diciembre de dos mil ocho; igualmente, se cuenta con los informes que rindieron el Director General de Personal y la Directora General de Presupuesto y Contabilidad. El primero de los mencionados solicitó un plazo de treinta días hábiles para proporcionar la información solicitada, mientras que la segunda señaló no contar con ningún reporte que contenga el detalle de la información solicitada, pero puso a disposición el dato de los montos totales ejercidos en la partida presupuestaria 1406-1 Cuotas para el seguro de gastos médicos, por Unidad Responsable, correspondiente a los ejercicios fiscales de dos mil cuatro a dos mil ocho.

En ese tenor de ideas, a fin de que este órgano colegiado esté en condiciones de garantizar el derecho de acceso a la información del solicitante, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3°, fracciones III y V, 6°, 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los cuales se transcriben y subrayan en lo conducente:

*“Artículo 1. La presente Ley es de orden público. Tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal.”*

*“Artículo 2. Toda la información gubernamental a que se refiere esta Ley es pública y los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que ésta señala.”*

*“Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:”*

...

*“III. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.”*

...

*“V. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título;”*

...

*“Artículo 6. En la interpretación de esta Ley se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados.”*

*“Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.”*

*“Artículo 46. Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el Artículo 44.”*

Asimismo, el texto de los artículos 1º, 4º y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establecen:

*“Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer los criterios, procedimientos y órganos para garantizar el acceso a la información en posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Consejo de la Judicatura Federal, de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito y se basa en reconocer que, en principio, la misma es pública por lo que, salvo las restricciones establecidas en las leyes, puede ser consultada por cualquier gobernado.”*

*“Artículo 4. En la interpretación de este Reglamento se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de la Suprema Corte, del Consejo y de los Órganos Jurisdiccionales, en términos de lo previsto en el artículo 6º de la Ley.”*

*“Artículo 30*

...

*Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité correspondiente la solicitud de acceso y el oficio en donde se manifieste tal circunstancia. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado.*

*(...)"*

De la interpretación sistemática de los preceptos citados puede concluirse, que el objetivo fundamental de ambos ordenamientos radica en proveer los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona a acceder a la información gubernamental considerada como pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los entes obligados, implica que respecto de ella impere el principio de publicidad para transparentar su gestión mediante la difusión de la información, a fin de que la sociedad se encuentre en posibilidad de emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública.

Asimismo, se colige que la información a la que debe permitirse el acceso a los particulares es toda aquélla que conste en los documentos que tenga en su posesión o bajo su resguardo un órgano del Estado en cualquier soporte y que, para la efectividad del derecho de acceder a la información pública, se instituyeron órganos tanto de instrucción y asesoría como de decisión, coordinación y supervisión, que en el caso de este Alto Tribunal son la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, el Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y la Unidad de Enlace, instancias que tienen el deber de garantizar el acceso a la información en términos de los ordenamientos citados.

**III.** Precisado lo anterior, este Comité procede al análisis de los informes emitidos por las direcciones generales requeridas, en uso de la plenitud de jurisdicción a que se hizo referencia en las consideraciones que anteceden.

En primer término, resulta necesario destacar, las atribuciones de la Dirección General de Personal, y de Presupuesto y Contabilidad. Al efecto, los artículos 133 y 134 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, disponen en lo conducente:

“Artículo 133.- La **Dirección General de Personal** tendrá las siguientes atribuciones:

...

XI. *Vigilar las aportaciones al Fondo de Ahorro Capitalizable de los Trabajadores de la Suprema Corte, así como efectuar el seguimiento de los seguros de los servidores públicos y administrar las pólizas de los seguros contratados a su favor;*

...”

“Artículo 134.- La **Dirección General de Presupuesto y Contabilidad** tendrá las siguientes atribuciones:

I. *Formular y presentar a la Secretaría Ejecutiva de Administración las políticas, lineamientos y procedimientos para llevar a cabo el proceso programático-presupuestal;*

...

VI. *Informar sobre el ejercicio del presupuesto a las unidades correspondientes;*

VII. *Elaborar y presentar la Cuenta de la Hacienda Pública de la Suprema Corte;*

VIII. *Elaborar los estados financieros de la Suprema Corte;*

...

XI. *Elaborar los informes mensual, trimestral y semestral sobre el ejercicio del presupuesto autorizado para su presentación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;*

XII. *Atender la guarda y custodia del archivo presupuestal-contable de la Suprema Corte;*

...”

De los preceptos transcritos, se colige que la Dirección General de Personal, es la encargada de efectuar el seguimiento de los seguros de los servidores públicos y administrar las pólizas de los seguros contratados a favor de este Alto Tribunal. Por otro lado, también se aprecia que de acuerdo con la normativa aplicable, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, se encarga del proceso programático-presupuestal; informa del ejercicio del presupuesto de cada unidad de la Suprema Corte; elabora y presenta tanto los informes de la cuenta de la Hacienda Pública como los mensuales, trimestrales y semestrales del ejercicio del presupuesto, además de sus estados financieros; incluso, atiende la guarda y custodia del archivo presupuestal-contable de la Suprema Corte.

Ante esto, es evidente que en el ámbito de sus atribuciones, tanto la Dirección General de Personal como de Presupuesto y Contabilidad,

deben contar entre sus archivos con la información materia de solicitud consistente en los presupuestos anuales asignados, distribución del gasto ejercido de los mismos, desglosado por año, así como las fechas y servidores públicos que reciben los recursos públicos correspondientes a las cuotas para el seguro de gastos médicos.

Ahora bien, con el informe rendido por la Directora General de Presupuesto y Contabilidad, se satisface el otorgamiento de los montos del presupuesto anual y ejercido en la partida presupuestaria 1406-1 "Cuotas para el seguro de gastos médicos", indicada por unidad responsable, y correspondiente a los ejercicios fiscales de dos mil cuatro a dos mil ocho. Por lo que es de tenerse por satisfecha parcialmente la solicitud de información en estos rubros, los cuales deben ponerse a disposición del solicitante desde luego.

Por lo que hace a las fechas y servidores públicos que reciben los recursos correspondientes a las cuotas para el seguro de gastos médicos, se considera conducente requerir a la Dirección General de Personal a fin de que señale si los beneficiarios de las cuotas que se cubren por concepto de pago de seguro de gastos médicos son todos los servidores públicos de este Alto Tribunal en su integridad, y si en tanto los pagos se enteran de manera global a la compañía aseguradora, existe forma de determinar cada beneficiario. Ello, con el fin de que en la atención que se otorgue a la solicitud formulada, se encuentre la mayor claridad.

No pasa inadvertida la petición de prórroga que solicita el Director General de Personal, a efecto de obtener y rendir la información de mérito. Sobre el particular, es de señalarse que de las constancias que obran en el expediente se desprende que el área en mención solicitó que se extendiera el plazo por treinta días hábiles a partir de la fecha de vencimiento del primer requerimiento; de esta manera, en tanto le fue formulado tal requerimiento en cinco de diciembre de dos mil ocho, la fecha en que debía haber rendido el informe respectivo fue el doce de diciembre, con lo que la prórroga solicitada se extendería al doce de febrero próximo.

En este aspecto, debe tenerse en cuenta que es este Comité el órgano facultado de manera exclusiva para señalar plazos y otorgar prórrogas en la rendición de los informes de mérito, conforme al artículo 135 del Acuerdo General de la Comisión para la

Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal; por lo que teniendo en cuenta las razones que expone la Dirección General de Personal para solicitar la prórroga en mención, y tomando en consideración que a la fecha de la presente resolución ha transcurrido en gran parte el término de treinta días hábiles que el propio órgano plantea como suficiente para otorgar la respuesta respectiva, se concede tal prórroga en los términos solicitados, es decir, de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al en que debía haberse informado de manera originaria; ello, tomando en cuenta también que la información se prefiere en la modalidad de correo electrónico.

Esta prórroga se otorga, con independencia de que el requerimiento adicional que se formula, habrá de ser desahogado en el término de cinco días contados a partir de la notificación de la presente resolución

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

**PRIMERO.** Se confirma el informe rendido por la Directora General de Presupuesto y Contabilidad y se ordena poner a disposición inmediata del solicitante la información que otorga.

**SEGUNDO.** Se otorga la prórroga solicitada a la Dirección General de Personal y se requiere a la misma en los términos precisados en la parte final de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento del solicitante, de los titulares de las Direcciones Generales de Personal, y de Presupuesto y Contabilidad, y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en sesión de veintiocho de enero de dos mil nueve, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos

Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de tres votos del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente, así como del Oficial Mayor – quien hace suyo el proyecto- y del Secretario Ejecutivo de la Contraloría. Ausentes: el Secretario General de la Presidencia y el Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo. Firman: el Presidente y el Ponente, con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO  
DE ASUNTOS JURÍDICOS, EN  
SU CARÁCTER DE  
PRESIDENTE.**

**EL OFICIAL MAYOR**

**LICENCIADO RAFAEL COELLO  
CETINA,**

**LICENCIADO RODOLFO H.  
LARA PONTE.**

**EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE  
ACUERDOS**

**LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO ÁVILA ALARCÓN.**

Esta foja corresponde a la última de la clasificación de información 1/2009-A, resuelta por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de veintiocho de enero de dos mil nueve. CONSTE.-